

INFORME DEL ACUERDO 036/SE/14-11-2014, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo VI, Título Segundo, Libro Segundo, regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por algún partido político.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de la materia, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

La fracción II del artículo citado en el considerando que antecede, establece que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

El artículo 256 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General del

Instituto emita los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Para los procesos internos de selección los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en la Ley Electoral, así como también se dispone que deberán sujetarse a los topes de gastos que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

El artículo 253 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que los partidos políticos podrán realizar como gastos de precampañas para la selección de sus candidatos, hasta el 20% del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Los topes de gasto de precampaña comprenden los siguientes conceptos, de acuerdo con el artículo 254 de la citada Ley Electoral:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

El artículo 253 de la Ley de la materia, establece que más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Consejo General del Instituto Electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Los partidos políticos o coaliciones deberán responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de precampaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política federal; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 250, 253, 254 y 256 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su décima sesión extraordinaria fecha 14 de noviembre del 2014, aprobó lo siguiente:

Se determinó el tope de gastos de precampaña electoral para la elección interna de candidatos a Gobernador. El monto de precampaña es de \$6,695,732.06, producto de obtener el 20% del monto fijado para la campaña de Gobernador 2010-2011, la cual equivalía a \$33,478,660.31, se anexa en cd los topes de gastos de precampaña, para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

Se determinó el tope de gastos de precampaña electoral para la elección interna de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, se anexa en cd los topes de gastos de precampaña, para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

Se exhortó a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital Electoral, para sus efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, 29 de noviembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____